

Especialización en familia

Requisito indispensable para los mediadores

Liliana Haydeé González*
Graciela E. De la Loza**

Resumen

El mediador debe trabajar con la crisis del paradigma familiar en la medida en que ésta ha dejado de ser sinónimo de unidad y perdurabilidad. Para interpretar esta nueva realidad es necesario que el mediador recurra a un enfoque interdisciplinario, conozca las técnicas de la mediación y tenga un conocimiento adecuado de la institución familiar.

Palabras claves: Mediación, familia.

Abstract

The mediator must work with the crisis of the familiar paradigm due to the fact that this is no longer a synonym of unity and eternal durability. In order to interpret this new reality it is necessary that the mediator turns to an interdisciplinary focus, he must know about the mediation techniques and must have an adequate knowledge of the familiar institution.

Key words: Mediation, family

No existen aún en nuestro país normas legales relativas al tratamiento especí-

fico de la mediación familiar en las que se traten cuestiones no patrimoniales.

* Abogada (UNLP); mediadora registrada N° 0339 M.J.N. Directora del Instituto de Métodos Alternativos del Colegio de Abogados de La Plata, Argentina.

** Abogada (UNLP); mediadora registrada N° 0345 del Ministerio de Justicia de la Nación. Miembro de la Comisión de Mediación del Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, Argentina.

Se carece también de una regulación particular y puntual que caracterice el perfil académico, profesional y especializado que necesariamente deben poseer quienes se desempeñen como mediadores/abogados en cuestiones familiares; sólo se cuenta con cursos de especialización en

mediación familiar, cuyos contenidos mínimos los define el Ministerio de Justicia de la Nación.

Si bien en la actualidad, a nivel nacional sólo se tratan las mediaciones que tienen contenido patrimonial, no ocurre lo mismo en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, donde, a modo de experiencia piloto y sin desconocer el ámbito de aplicación de la ley nacional 24.573 y sus decretos reglamentarios, estamos realizando mediaciones en las cuales se tratan cuestiones que van más allá de lo meramente patrimonial.

La mayoría de los 18 colegios de abogados cuentan ya con centros de mediación.

En lo que a nosotros se refiere, nuestro trabajo lo realizamos en la sede de «Nexus» (mediación privada) o en el centro de mediación del Colegio de Abogados de la Plata (mediación institucional), donde los casos se atienden exclusivamente en forma gratuita. Los mismos, fundamentalmente, ingresan a través de su consultorio gratuito. También atendemos casos a solicitud de otros profesionales, a veces con la litis ya trabada.

Entendemos que en una futura legislación, y para poder abordar esta amplia temática, no sólo hay que tener una específica formación en mediación familiar, sino que además y, previamente, se debe exigir una sólida formación en la temática de familia, a efectos

de optimizar el trabajo del mediador, en beneficio de los mediados y de la institución de la mediación.

Estas cuestiones, fundamentalmente no patrimoniales, necesariamente deben ser tratadas por profesionales que atiendan a la familia desde todos los puntos de vista, no como un tema más sino como un tema especial –reiteramos– que debe ser tratado en igual forma, ya que atender cuestiones familiares no es lo mismo que manejar un daño o perjuicio o una di- visión de condominio.

Esta posibilidad de trabajo desde la experiencia nos posibilita también poder pensar y bregar por una formación más integral y sólida de los mediadores que aborden cuestiones relacionadas con la familia. Bregamos además para que en un futuro se cuente con especialistas que sólo se dediquen a las cuestiones familiares. No basta el punto de vista de un abogado; ni su conocimiento acabado de la legislación vigente en Derecho de Familia, como no basta que un psicólogo sea el mejor de los terapeutas, ni basta que un asistente social tenga la mejor preparación generalista.

No basta trabajar en equipo, hay que querer y aprender para saber hacerlo. Es por ello que estimamos que quienes participan como mediadores (abogados) en cuestiones familiares deben ser verdaderos especialistas en el tema, tanto en Derecho de Familia como en mediación familiar.

Proponemos profundizar en aspectos inherentes a la cuestión y que contribuirán a mejorar y optimizar la calidad del servicio que se preste.

¿Qué se entiende por familia?

El concepto de «familia» es variable, se va modificando y ajustando paralelamente con los cambios que se producen en la sociedad: Cambia su estructura porque también se modifica el sistema social al que pertenece.

Hasta hace poco se entendía por «familia» la unión indestructible de vínculos de sangre, excelencia insustituible como núcleo humano. Este paradigma, que posee una raíz ideológica (la que deviene de los sujetos que la estudian y la viven, de su pertenencia a un sector o grupo social¹), obliga a una prudente toma de distancia para analizar la situación del mediador que debe trabajar con ella.

La realidad que nos circunda nos obliga a revisar este paradigma como tal; debemos revisar lo tradicionalmente dado y aceptado como único, ya que no obstante el «deseo» de muchos de concebir la unión familiar como deseable e insustituible, ya hace años han comenzado a surgir excepciones que en principio alertaron a los investigadores: Las separaciones y/o divorcios, que cada día eran más frecuentes, y los integrantes de esas fa-

milias comenzaron a agruparse de distintas maneras. La reiteración de las excepciones condujo a una nueva visión del tema. Paralelamente, los individuos fueron descubriendo que el hecho de estar legalmente unidos no garantizaba el bienestar ni el equilibrio emocional y económico de los miembros de la familia.

Como consecuencia de lo anterior, el paradigma «familia», tal como tradicionalmente se entendía, fue cediendo terreno a una nueva visión de la institución. Es por ello que el mediador debe trabajar con la crisis de determinados valores, con la crisis del paradigma familiar, sinónimo de unidad e indestructibilidad, y con la realidad que significan las familias compuestas por gente divorciada y/o separada. Ha desaparecido la perdurabilidad de la familia como otrora se le entendía. Esa desunión implica la ruptura de aquel paradigma. La reiteración de este paradigma destruido ha generado un nuevo tipo de familia. En consecuencia, cabe concluir que en la actualidad estamos ante un nuevo paradigma que ha sustituido al tradicional. Luego de la separación y/o el divorcio han aparecido nuevas uniones que, a su vez, se han convertido en nuevas formas de organización familiar.

La doctrina se refiere a estas nuevas uniones de muy diferente manera: Familia ensamblada² (estructura fa-

¹ GIBERTI, Eva; CHAVANNEAU Silvia; OPENHEIM, Ricardo. *El divorcio y la familia*. Buenos Aires, Sudamericana, 1985, p. 35.

² GROSSMAN, Cecilia y MENSTERMAN, Silvia. «Organización y estructura de la familia ensamblada, sus aspectos psico-sociales y el or-

miliar originada en el matrimonio o unión de hecho de una pareja, en la cual uno de sus integrantes tiene hijos provenientes de un casamiento o relación previa). También se alude a ella como familia reconstruida, recompuesta, transformada, rearmada, familia recasada (en función de los nuevos casamientos de hecho o de derecho); familia binuclear, considerando que tienen dos núcleos familiares (la casa del padre y la casa de la madre), y familia expandida,³ entre otras denominaciones. También debe incluirse en esta lista a la familia monoparental (la que se caracteriza por la ausencia de unión de los padres y en la que se establecen relaciones segmentadas entre sólo uno de los progenitores y sus hijos).

El mediador debe conocer y comprender esta realidad, ya que todas son comunes en nuestro contexto social actual.

La especialización se traduce en el resultado y calidad de nuestro trabajo como mediadores.

Interdisciplina

El enfoque disciplinario es necesario pero no suficiente. Las personas que concurren a una mediación familiar

denamiento legal». Derecho de Familia, Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia N° 2, p. 29. Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1989.

³ SUARES, Marines. «Mediación familiar: deconstrucción de una complejidad». Página web del Foro Mundial de Mediación.

por lo general están atravesando por situaciones de crisis más o menos prolongadas en el tiempo que las han desintegrado total o parcialmente en lo personal y en lo familiar.

¿Puede el mediador/abogado sin especialización en familia tratar cuestiones de familia? ¿Cómo es la formación del abogado? ¿Cómo fue nuestra formación? En la carrera de abogacía abundan los conceptos teóricos y sólo se realizan dos prácticas: Una penal y otra civil. Muchos de nuestros colegas conocen tribunales y ven un expediente por primera vez en dichas prácticas, las cuales se limitan a redacción de escritos.

Nuestra carrera, nuestra profesión, tiene características muy especiales. El contacto directo y permanente con hombres y mujeres, el trato con nuestros clientes, con colegas, con empleados y funcionarios del Poder Judicial, la diferencian de otras profesiones. Vivimos en diálogo permanente con otras personas.

Nuestra profesión no forma parte de las ciencias exactas, no tratamos con números ni cálculos ni fórmulas. Tratamos con personas, con sus derechos e intereses, con sus prejuicios y sentimientos. Vivimos en diálogo permanente con otras personas, compartiendo sus ansiedades, sus temores, sus angustias, sus necesidades.⁴

⁴ DE LA LOZA, Graciela; ACONADA SEMPE, Santiago; GONZALEZ, Liliana. «La

Es por ello que entendemos que primero debemos especializarnos, y luego, más allá de nuestra especialización, necesitamos trabajar a nivel interdisciplinario. Debemos formar un equipo especialmente entrenado⁵ que permita crear un modelo que tome en cuenta tanto a los mediados como a los mediadores, que cree un sistema vincular en permanente interacción.

Esto implica una voluntad ordenadora e integradora de saberes⁶ que abarca, sintetiza y suma puntos de vista, lo cual permite un intercambio de experiencias e información que hace posible establecer canales de comunicación directa con los mediados.

Por lo tanto, el responder a diversas lógicas científicas propias de cada una de las profesiones de origen, nos permite el enfoque de un mismo problema con criterios de trabajo pautados desde nuestra propia formación.

Este tipo de trabajo nos facilita completar lo que a cada disciplina le falta. Si trabajamos sólo como abogados conocedores del derecho, abordamos el conflicto sólo desde el punto de

formación del mediador». Primera Jornada bonaerense sobre métodos alternativos de resolución de conflictos. Colegio de Abogados de Pergamino, mayo, 1997.

⁵ ARSIBER, Esther; DAVINDSON, Beatriz; JARAK, Mónica; MATUS, Susana. Mediación: interdisciplina y vínculos. Red informática FLAPAG.

⁶ Transdisciplinación como producción de subjetividad/corporalidad, corpodrama como pensamiento corporal.

vista jurídico, es decir, sólo como técnica alternativa de resolución de conflictos. Por lo tanto, proponemos tratar el conflicto desde diferentes perspectivas y de forma amplia e integral.

El trabajo interdisciplinario, no sólo en mediación sino también en equipo, apunta al enfoque desde distintas disciplinas científicas, mediante las cuales se generan estrategias posibles de abordaje del caso, surgidas del intercambio de información y la reflexión sobre esa información.⁷

La existencia de un equipo interdisciplinario nos permite trazar estrategias de colaboración entre las distintas disciplinas que intervienen, y establecer verdaderos vínculos colaborativos. Ello, a su vez, posibilita el análisis preliminar de la cuestión que se debe tratar, o bien el análisis necesario entre reunión y reunión, a efectos de aunar los criterios y pautas que se van a seguir. Asimismo, permite detectar en qué momento debe terminar la intervención del mediador.

Los co-mediadores o el equipo deben reunirse con el propósito de pautar criterios a de fin de evitar mensajes contradictorios y buscar alternativas para mejorar la calidad de su trabajo.

⁷ CHAVENAU DE GORE. «Justicia de menores e interdisciplina». Derecho de Familia, Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia N° 3, p. 15. Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1990.

La existencia de profesionales de distintas áreas de las ciencias encargadas del estudio de la conducta permite una comprensión más abarcadora de los problemas sometidos al tratamiento del mediador. Así mismo, permite conocer mejor las articulaciones del procedimiento de mediación y su dinámica, con lo cual se logra un enfoque más abierto e integrador, con la necesaria predisposición y/o formación para desempeñarse en grupo. Se evitan fragmentaciones o recortes que inciden en la pérdida de la visión de la totalidad y su dinámica. La formación específica redundante en la tolerancia de las diferencias y en la madurez de la formación humana, en el sentido de que «la escucha» al «otro» permite el desempeño profesional, con calidad y eficacia, excediendo el mero e imprescindible conocimiento de la legislación sobre la materia.

La familia como sistema

El modelo sistemático inició su experiencia en la escuela de Palo Alto (Universidad de Stanford en California). En su elaboración aparecen nombres como Gregory Bateson, Paul Waslavick David Glasser, entre otros.

El concepto central del sistema engloba la idea de un grupo de elementos conectados entre sí que forman un todo, que muestra atributos que son propiedad del todo y no sólo de sus componentes.

Un «sistema» es un todo que no puede ser dividido en partes indepen-

dientes. Por ello, cada parte que lo integra tiene propiedades que se pierden cuando se separan del sistema, y cada sistema tiene algunas propiedades esenciales que no tiene ninguna de sus partes.⁸

El buen funcionamiento de un sistema depende más de cómo interactúan entre sí sus partes que de cómo actúa cada una de ellas independientemente.

Una familia no es sólo el número de personas que la conforman, sino que está integrada por las relaciones que se producen entre sus miembros. La familia es el conjunto de reglas de interacción que se establecen tanto hacia adentro (padre - madre, padres - hijos, hermanos) y hacia afuera (con otras personas y otras familias).

La familia es el conjunto de relaciones que se establecen entre sus miembros; es un organismo vivo; es un sistema conformado por un subsistema, en el que su propia estabilidad depende de las múltiples interacciones que se producen entre los mismos.

La interacción familiar es sinónimo del cómo se comunican, cómo se hablan y escuchan sus miembros, la calidez o frialdad de las miradas, el contacto íntimo que se produce, etc. Es importante para nosotros, como mediadores, saber qué tipo de comunicación tienen sus miembros (si están

⁸ VELIZ VILCA, Ismael. «Enfoque sistemático del trabajo».

acusándose, si están calmándose, si se involucran, si toman distancia); cómo interactúan entre ellos; quién se comunica más y con quién y de qué forma; la claridad e intención de los mensajes, etc.⁹; debemos verlos como personas que se comunican con otras personas.

Las familias están inmersas en un sistema social particular y propio. Es decir, no debemos estudiar o abordar sus componentes en forma aislada, sino, y muy por el contrario, debemos entenderlos conectados entre sí, actuando e interactuando constantemente. La familia es un sistema que se forma como producto de la interacción de todos los miembros: La acción de una parte es, simultáneamente, la interrelación de otras partes del mismo sistema.¹⁰

Como mediadores debemos explorar la influencia pasada de los miembros de esa familia en el conflicto que se trae a la reunión de mediación, y advertir, además, la influencia de cada uno de sus miembros en el mantenimiento de la relación familiar.

La familia es un sistema en sí misma, con sus propios códigos, valores, mitos, y como tal no puede ser considerada sin atender el sistema social al

que pertenece, ya que, como sistema abierto que es, está en interacción con el medio que la rodea.¹¹

El mediador debe reconocer cómo es el sistema social al que pertenece la familia, para integrar la realidad, en este momento y en este lugar.¹²

Consideramos que en una futura legislación se debe establecer que el mediador/abogado debe ser un verdadero conocedor de las técnicas de mediación; fundamentalmente, un especialista en Derecho de Familia, con una visión y práctica interdisciplinaria, con experiencias y antecedentes previos a su trabajo como mediador familiar.

⁹ Patrones sistémicos para una terapia familiar.

¹⁰ CRUZ SILVA, Vicente. «La familia psicósomática: un modelo orientado desde la terapia sistémica». Centro de Atención y Estudios psicológicos.

¹¹ SUAREZ, Marines. *Mediación, conducción de disputas, comunicación y técnicas*. Buenos Aires, Paidós, 1997, p. 182.

¹² HIRSH, Hugo; CASIABANCA, Ruth. «Cómo equivocarse menos en terapia». Centro de Publicaciones de la Universidad del Litoral, 1989.